

# En el Tolima se estudia una nueva concepción del lavado de activos

Por Julio Lezama

Periodista  
INDAGARE

De acuerdo con la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el país ha avanzado en el control de lavado de activos y la financiación del terrorismo, actividades estrechamente ligadas. Dicha afirmación la hizo el director de la Unidad, Juan Francisco Espinosa Palacios, en la reunión de Grupos de Trabajo y Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera Internacional para América Latina, GAFILAT, celebrada el pasado mes de julio de 2018 en Panamá.

El lavado de activos es un hecho que se registra en todo el territorio nacional y el departamento del Tolima no es ajeno a esta situación. En la Universidad de Ibagué, el grupo de investigación jurídica y socio política, Zoon Politikon, viene analizando la repercusión de este fenómeno en la región y de allí surgió el proyecto “Eficacia de las normas administrativas y penales para sancionar el lavado de activos en el departamento del Tolima en el periodo 2005 a 2010”, que es liderado por el doctor Hernando Hernández Quintero.

El proyecto, que vinculó a profesores y jóvenes investigadores, confirmó, en primera instancia, que no había información al respecto en el Departamento. Además, la investigación abrió un abanico de temas que se incorporaron al principal para auscultar más profundamente el lavado de activos en la región.

Uno de los temas que surgieron de esta investigación fue el llamado “Conveniencia de la tipificación del lavado de activos imprudente”, proceso de indagación del que hace parte la joven investigadora Tatiana Vargas Nieto, quien participó como ponente en las Jornadas

Investigativas de Derecho y Política de Unibagué, realizadas el pasado mes de septiembre de 2018. Hablamos con Tatiana para conocer más sobre este proceso de indagación que es novedoso en la región.

## ¿Cómo surgió el tema?

En la investigación sobre la Eficacia de las normas administrativas y penales para sancionar el lavado de activos en el departamento del Tolima en el periodo 2005 a 2015, se revisaron los elementos que componen la conducta punible, correspondiente a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. En el caso del último elemento, se conoce que está integrado por el dolo, la preterintención y la culpa, pero el delito de lavado de activos en Colombia solo se puede investigar y sancionar a través de la modalidad dolosa de la conducta, por lo que quedan excluidas del estudio la modalidad preterintencional y culposa o imprudente.

Esta afirmación, me condujo a preguntarle al investigador principal, Doctor Hernando A. Hernández Quintero, sobre la conveniencia de la tipificación del lavado de activos en la modalidad imprudente o culposa, quien me respondió que era un aspecto que no se había investigado mucho en nuestro territorio, motivo por el que consideró incluirlo dentro del tema macro de nuestra investigación, para que pudiera desarrollarlo como joven investigadora y participara en las Jornadas de Derecho Penal Económico que tradicionalmente han sido organizadas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y el grupo de investigación Zoon Politikon.



### ¿Cómo fueron esos primeros pasos en el proceso de indagación?

Comenzamos por hacer una revisión de los tratados y recomendaciones internacionales que existen sobre lavado de activos, pues la doctrina afirma que ninguno es más importante que los instrumentos internacionales como son las Convenciones de Viena, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional y Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que establecen a modo de recomendación u obligación tipificar este delito en la modalidad culposa.

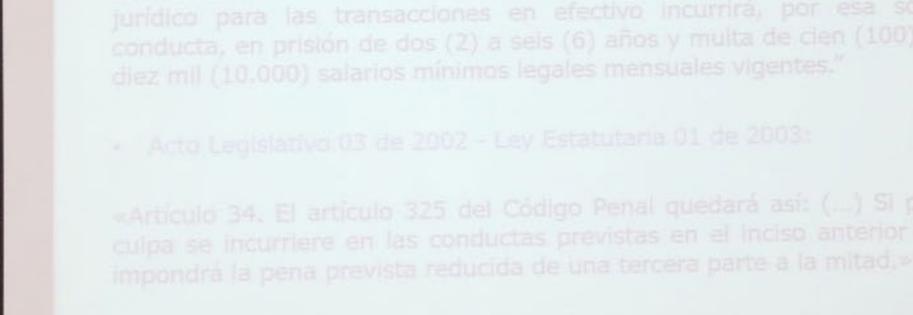
Para sorpresa nuestra, encontramos el Reglamento modelo sobre delitos de lavado de activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, y otros delitos graves, expedido por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, CICAD, organismo creado por la Organización de los Estados Americanos, OEA, de la que Colombia es miembro desde 1948, que a nuestro parecer, es uno de los tratados más importantes sobre el objeto de estudio, ya que en el artículo segundo “de los Delitos de Lavado de activos”, numeral segundo se establece que: “Comete delito penal la persona que adquiera, posea, tenga, utilice o administre bienes a sabiendas, debiendo saber, o con ignorancia

intencional que los mismos son producto o instrumentos de actividades delictivas graves.”

Como se explica en el mismo texto normativo, cuando se hace alusión a “Debiendo saber” se interpreta a título de culpa, por lo que este es el primer llamado internacional a regular este comportamiento desde la concepción culposa o imprudente. Se hizo adicionalmente, un estudio de legislación comparada con algunos Estados como España, en donde se encontró que bajo el mismo concepto de lavado de activos o como ellos lo llaman “blanqueo de capitales” se castiga penalmente tanto a las situaciones de lavado propiamente dicha y a lo que en nuestro país se conoce como el delito de omisión de control, a título de dolo y culpa.

Se analizó la doctrina nacional e internacional sobre este punible y se estableció la existencia de posturas de juristas a favor y en contra de la tipificación culposa del lavado de activos, pues quienes están a favor consideran que es una medida necesaria que no debe causar temor, mientras que otros doctrinantes opinan que se trata de una medida exagerada y peligrosa para los ciudadanos.

Nuestra postura es que debe crearse un nuevo tipo penal denominado lavado de activos culposo, con un sujeto activo calificado, dirigido



a miembros de juntas directivas, representantes legales, administradores o empleados de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito o demás sectores obligados a realizar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), que castiguen efectivamente cualquiera de los comportamientos reseñados en los verbos rectores descritos en el artículo 323 de la ley 599 de 2000, (actual código penal), pero ostentando cualquiera de las calidades antes mencionadas y obrando con inobservancia a su posición de garante.

De aceptarse esta propuesta, en forma consecencial se podría atender por el legislador a la recomendación efectuada por un sector de la doctrina de eliminar del Código Penal el delito de omisión de control, pues como está redactada, resulta ineficaz y privilegia indebidamente el comportamiento irregular de los banqueros cuando facilitan el lavado de activos, al contemplar una pena menor a la del delito de lavado de activos

**Este tema tiene mucho que ver con los valores de la transparencia y la honestidad, entre otros, algo muy común en el ámbito de lo público; pero ¿qué podría estar pasando en Ibagué, específicamente en el sector privado?**

Por supuesto que sí tiene que ver con esos valores y justamente la investigación nace como una respuesta a esa sensación que hay en el ambiente a raíz, entre otras, de esa repentina bonanza en la industria de la construcción. Para nadie es un secreto que hay una sobreoferta inmobiliaria y, aunque ese *boom* tuvo en sus inicios una justificación basada en la escala de oferta a una demanda latente, hemos llegado a un punto en el que sorprende ver grandes proyectos por toda la ciudad que, a pesar de que se encuentran terminados, aún continúan sin uso.

Poresarazón, decidimos investigar y acudir a los juzgados especializados del Tolima que son los encargados de conocer y fallar estos procesos. Hicimos un estudio en la segunda instancia, es decir, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, con miras a determinar cuántos procesos se investigaron, cómo terminaron esos procesos. Sin embargo, para sorpresa nuestra,

en 15 años de investigación, solo se reportaron cinco procesos de lavado de activos de los cuales dos de ellos emitieron fallos condenatorios y, en los demás casos, fueron fallos absolutorios. Por consiguiente, no entendemos cuál es la razón por la que se percibe ese incremento en el estilo de vida de los ibaguereños, si penalmente no se están sancionando ni investigando esas conductas.

**¿Fue fácil indagar en el departamento del Tolima esa conducta del lavado de activos imprudente?**

En materia de lavado de activos imprudente se hizo una revisión teórica en cuanto a doctrinas, jurisprudencia, tratados internacionales y leyes y, en menor medida, a través de un estudio de campo; en ese sentido no hubo dificultad en encontrar información y sacar las conclusiones pertinentes sobre el tema. Aunque en el proyecto macro de lavado de activos se hizo la aclaración que la investigación era con propósitos académicos y no había el interés de conocer quiénes eran las personas que habían sido investigadas o juzgadas, porque podrían ser individuos peligrosos. En la rama judicial nos brindaron mucha colaboración para conocer los libros y obtener información, mientras que en otras entidades del Estado, como la Superintendencia Bancaria, fueron muy reservados a la hora de entregar información y eso se ve reflejado en el artículo que esperamos se publique próximamente.

**¿Qué tanto afecta el lavado de activos imprudente el desarrollo de una región?**

El lavado de activos afecta negativamente el desarrollo de una región, ya sea en la modalidad dolosa o imprudente, porque lo que sucede con este comportamiento es que ingresan a la economía de nuestra nación dineros de productos ilícitos que pueden llegar a generar todo tipo de efectos financieros como una inflación o una devaluación, además de promover una cultura narcotraficante que tanto daño ha hecho a nuestro país. También influye en los valores que tenemos como ciudadanos, por ese triste pasado que hemos tenido. Creo que el lavado de activos refuerza todas esas cosas negativas que deberíamos luchar por superar de alguna manera.

